

Seguro de Maquinaria
Equipo de Contratistas

CHUBB®

Contenido

Coberturas	6
Sección I Daños Materiales	6
Bienes Cubiertos	6
Bienes Excluidos	6
Riesgos Cubiertos	6
Riesgos Excluidos	7
Sección I.I Riesgos Excluidos que Pueden Ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso Manifiesto en la Carátula de la Póliza	8
Sección II Responsabilidad Civil de Maquinaria Equipo de Contratistas dentro del predio (Opcional Bajo convenio expreso con el cobro de prima correspondiente)	9
Responsabilidad Civil Extracontractual	9
Alcance del Seguro	10
Delimitaciones	10
Exclusiones Sección II	10
Sección II.I Otras coberturas que se pueden amparar mediante convenio expreso con el cobro de prima correspondiente	12
A. Responsabilidad Civil Cruzada	12
B. Responsabilidad Civil Asumida	12
C. Responsabilidad Civil por Contaminación	12
D. Responsabilidad Civil por Traslado Nacionales	14
E. Responsabilidad Civil por Carga y Descarga	14

Condiciones Aplicables a Todas las Coberturas	14
Cláusula 1ª: Obligaciones del Asegurado	14
Cláusula 2ª: Comunicaciones	15
Cláusula 3ª: Principio y Terminación de la Vigencia	15
Cláusula 4ª: Beneficios Para el Asegurado	15
Cláusula 5ª: Límite Territorial	15
Cláusula 6ª: Moneda	15
Cláusula 7ª: Otros Seguros	15
Cláusula 8ª: Terminación Anticipada del Contrato	16
Cláusula 9ª: Prescripción	16
Cláusula 10ª: Prima y Obligaciones de Pago	17
Cláusula 11ª: Suma Asegurada	17
Cláusula 12ª: Deducible	18
Cláusula 13ª: Agravación del Riesgo	18
Cláusula 14ª: Inspección del Riesgo	19
Cláusula 15ª: Procedimiento en Caso de Siniestro	20
Cláusula 16ª: Setenta y Dos Horas	21
Cláusula 17ª: Proporción Indemnizable	21
Clausula 18ª: Indemnización	22
Cláusula 19ª: Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada	25
Cláusula 20ª: Competencia	25
Cláusula 21ª: Comisiones y Compensaciones Directas	25
Cláusula 22ª: Lugar y Pago de la Indemnización	25

Cláusula 23 ^a : Interés Moratorio	26
Cláusula 24 ^a : Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave	26
Cláusula 25 ^a : Subrogación de Derechos	26
Cláusula 26 ^a : Peritaje	26
Clausula 27 ^a : Artículo 25 sobre Ley Sobre el Contrato de Seguro	27
Cláusula 28 ^a : Documentación Para Indemnizaciones y Pago de Daños	27
Cláusula 29 ^a : Cláusula de Terrorismo	27
Cláusula 30 ^a : Salvamento	28
Clausula 31 ^a : Modificaciones	28
Clausula 32 ^a : Uso de Medios Electrónicos	28
Clausula 33 ^a : Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se Refiere el Art. 102 y 103 de la LISF	29
Cláusula 34 ^a : Cláusula General Restricción de Cobertura	30
Cláusula 35 ^a : Renovación	30
Definiciones del Condicionado	30
Invitación para Consultar el RECAS	31
Glosario de Preceptos Legales	31
Aviso Corto de Privacidad	31
Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)	32
Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico	33

Importante

Chubb Seguros México, S.A., en lo sucesivo “La Compañía” asegura en favor del Titular de la Póliza, en lo sucesivo “el Asegurado”, los riesgos que aparecen en la Carátula de la Póliza conforme a las presentes condiciones generales, en el entendido de que el Asegurado convino solo contratar las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la Carátula de la Póliza, con conocimiento de que se pueden elegir adicionalmente una o varias de las coberturas descritas en estas condiciones.

Para mayor claridad, las coberturas disponibles en este seguro se dividen en dos secciones:

Sección I: Daños Materiales. Esta es la cobertura principal del seguro, lo que significa que siempre estará incluida.

Usted tiene la opción de ampliar su cobertura contratando uno o más de los Riesgos Excluidos descritos en la Sección I.I. En caso de que realice esta opción, dichos riesgos deberán estar reflejados en la Carátula de la Póliza.

Sección II: Responsabilidad Civil de Maquinaria y Equipo de Contratistas dentro del predio. Las coberturas de esta sección son opcionales; sin embargo, es importante tener en cuenta que para acceder a las coberturas descritas en la Sección II.I, será necesario contratar previamente la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

De conformidad con los artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado o proponente deberá declarar por escrito a la empresa aseguradora todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, ya que cualquier omisión o inexacta declaración de dichos hechos, facultarán a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aun y que no hayan influido en la realización de algún siniestro.

En la Carátula de la Póliza se menciona el inicio y fin de vigencia de la Póliza contratada.

Seguro de Maquinaria Equipo de Contratistas

Coberturas

Sección I Daños Materiales

Esta cobertura siempre estará incluida en la Carátula de la Póliza.

Bienes Cubiertos

Los bienes que se mencionan en la Carátula de Póliza y/o en las Condiciones Especiales de dicha Carátula serán considerados como Equipo de contratista y serán los Bienes Asegurados por la Póliza.

Bienes Excluidos

Al amparo de este contrato no se cubrirán:

- a) Equipos de Contratistas que operen sobre y/o bajo agua y/o aire.
- b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfaltos materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.
- c) La carga que sea transportada por el Equipo de contratista.
- d) Vehículos que transiten en vías públicas y que requieran placas, licencia o permiso para transitar.
- e) Cualquier tipo de bienes considerado: herramienta, brocas, tubos para perforación, tuberías de adame, tubería flexible.
- f) Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- g) Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.
- h) Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.
- i) Equipos de contratista que operen bajo tierra.
- j) Bienes o equipo que sea propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

Riesgos Cubiertos

Los bienes asegurados en esta Póliza quedan amparados hasta el monto de la Suma Asegurada pactada en la Carátula de la Póliza y/o Condiciones Especiales contra las pérdidas o daños materiales causados por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Explosión (**excepto la que se indica en el inciso “o” de Riesgos Excluidos**).
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo.
- d) Inundación.

- e) Temblor, terremoto y erupción volcánica.
- f) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas para carga.
- h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- i) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- j) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de trasbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- k) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales a consecuencia de dicho robo.
- l) Rotura o robo de cristales.

Riesgos Excluidos

La Compañía, no será responsable por pérdidas o daños materiales:

- a) **Causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los Bienes asegurados cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueran las adecuadas para transportar los Bienes asegurados.**
- b) **Causados por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.**
- c) **Por utilizar los Bienes asegurados en trabajos para los cuales no fueron diseñados o contruidos.**
- d) **Existentes al momento de contratarse la presente Póliza.**
- e) **Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión, guerra interior, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado.**
- f) **Decomiso, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad pública, estatal, municipal, local o federal legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- g) **Huelgas, disturbios políticos, terrorismo y sabotaje directo con explosivos. Actos del gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- h) **Causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radiactiva, ya sean en tiempo de paz o de guerra, reacciones nucleares radiación o contaminación radiactiva.**
- i) **Causados a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales, no obstante, si éstas fallas ocasionan un incendio, los daños causados por este si quedarán cubiertos.**
- j) **Causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructural del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico es originada por un riesgo cubierto.**
- k) **A consecuencia directa del uso u operación normal, por ejemplo: Desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.**

- l) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de Contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.**
- m) Ocasionados por Culpa Grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- n) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.**
- o) Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, recipientes y aparatos que estén sujetos a presión.**
- p) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.**
- q) Causadas por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.**
- r) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los Bienes asegurados salvo lo establecido en la Cláusula 18 Indemnización, Pérdida Parcial, inciso d).**
- s) Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total. Excepto los bienes amparados en el inciso l), dentro de Riesgos Cubiertos de esta sección.**
- t) Daños materiales que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.**
- u) Daños materiales que sufran los bienes asegurados durante su transporte terrestre, incluyendo las maniobras de carga y descarga, cuando se transporten desarmados, salvo que dicho transporte sea de un lugar de trabajo a otro.**
- v) Daños materiales que ocasionen o sufran en vías públicas los equipos descritos en la Póliza cuando éstos se transporten por su propio impulso.**

Sección I.I Riesgos Excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso manifiesto en la Carátula de la Póliza

Por convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza puede extenderse a cubrir, mediante la obligación del pago de la Prima correspondiente, los bienes cubiertos por esta Póliza contra los siguientes riesgos:

- a) Huelgas. Las pérdidas o daños materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto los riesgos indicados en Riesgos Excluidos, inciso g).**
- b) Equipo en operación bajo tierra. Con sujeción a lo estipulado en Riesgos Cubiertos, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.**
- c) Gastos extraordinarios. Los erogados con motivo de siniestro indemnizable, para**

- acelerar la reparación de los Bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo de 30% del importe del trabajo, comprendido en la suma asegurada que resulte a favor del Asegurado.
- d) **Todo riesgo por daño físico. Contra toda pérdida o daño físico ocurridos a los Bienes asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos b) y c) de esta Sección Riesgos Excluidos que Pueden ser Cubiertos Mediante Convenio Expreso y en Riesgos Excluidos. No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.**
 - e) **Traslado de equipos remolcados.**
 - f) **Máquinas de reemplazo. Se indemnizará al Asegurado conforme a los riesgos amparados y descritos en Carátula de la Póliza y/o Condiciones Especiales, por el daño a una máquina de reemplazo como si estuviese identificada en la Carátula y/o condiciones especiales de la Póliza.**

Para los fines de este riesgo, por Máquina de Reemplazo se entenderá únicamente la máquina:

- a) **Que está siendo usada por el Asegurado como reemplazo temporal de una Máquina mientras dicha Máquina es sometida a reparaciones, mantenimiento o servicio técnico.**
- b) **Que sea equivalente en tamaño, función y Valor de Mercado al de la Máquina que reemplaza; y**
- c) **Solamente hasta que la Máquina asegurada sea devuelta al Asegurado después de las reparaciones, mantenimiento o servicio técnico.**

**Sección II Responsabilidad Civil de
Maquinaria Equipo de Contratistas dentro del predio
(Opcional Bajo convenio expreso con el cobro de prima correspondiente)**

Responsabilidad Civil Extracontractual

Esta cobertura únicamente será aplicable si aparece como expresamente contratada en la Carátula de la Póliza.

La Compañía, se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral, hasta el monto de la Suma Asegurada, que el Asegurado cause a terceros en territorio nacional y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, derivados del manejo de Equipos de Contratistas autopropulsados, ya sean arrendados o propiedad del Asegurado, conducidos por el mismo o por sus empleados cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones, y cuando dichos bienes que se encuentren asegurados en Sección I. Daños Materiales de esta Póliza, según las Cláusulas y especificaciones pactadas en la presente Póliza, a menos que pueda imputarse culpa del tercero dañado, en cuyo caso La Compañía, queda liberada de sus obligaciones asumidas en esta Póliza.

Alcance de la Cobertura

La Obligación de la Compañía, Comprende:

- a) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, hasta el monto de la Suma Asegurada, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Póliza y en las condiciones especiales respectivas.
- b) El pago de los gastos de defensa del Asegurado. Esta cobertura incluye, entre otros:
 1. El pago del importe de las Primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que La Compañía asuma bajo esta Póliza, las Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 2. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 3. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitaciones

- a) La Suma Asegurada para La Compañía, en todos los siniestros que puedan ocurrir durante el periodo de vigencia - cobertura contratada de la Póliza.
- b) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- c) El pago de los gastos a que se refiere el punto dos del inciso b), estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% de la Suma Asegurada en esta Póliza.

Exclusiones Sección II

La Compañía, no será responsable por daños, perjuicios y daño moral derivados de:

- a) **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- b) **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios, entendiéndose estas prestaciones sustitutorias como los mecanismos de compensación para minimizar el impacto del cumplimiento de contratos.**
- c) **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones y aeronaves y vehículos terrestres de motor que requieran de placa para su empleo.**
- d) **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados con dolo.**
- e) **En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por personas que dependan civil y económicamente del Asegurado, que habiten con él.**
- f) **En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**
- g) **Responsabilidades por daños causados por:**
 - **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o al subsuelo de propiedades vecinas.**
- h) **Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución,**

- rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o, de hecho.
- i) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
 - j) Responsabilidades profesionales.
 - k) Responsabilidad Civil por daños imputables a la víctima.
 - l) Por cualquier pérdida o daño material que sufran los equipos, ya sea dentro o fuera de los predios de la obra o en tránsito.
 - m) Por cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del equipo.
 - n) Por cualquier pérdida o daño que cause el equipo a los trabajos que ejecute.
 - o) Por cualquier pérdida o daño que cause el equipo dentro de los predios de la obra o lugar de trabajo a las obras mismas y/u otras propiedades del Asegurado.
 - p) Por cualquier pérdida o daño que cause el equipo a bienes que transporta y/o carga.
 - q) Por daños por incumplimiento de las disposiciones y señalamientos establecidos por la autoridad competente para transitar en vías públicas, caminos y puentes federales y estatales, siempre y cuando éste hecho haya influido en la realización del siniestro.
 - r) Por daños que cause el equipo, cuando éste sea operado por persona no autorizada por el Asegurado.
 - s) Por daños que cause el equipo, cuando éste sea operado por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, cualquiera que sea el grado de alcohol en sangre, o bajo la influencia de drogas o psicotrópicos, ya sean prescritos o no por médicos autorizados.
 - t) Por daños que cause el equipo a bienes que se encuentren bajo su control o custodia.
 - u) Culpa grave y/o inexcusable de la víctima o reclamaciones por tal sentido.
 - v) Responsabilidad Civil Contaminación gradual y/o paulatina.
 - w) Demandas en el extranjero.
 - x) Daños por plomo, campos electromagnéticos.
 - y) Garantía de calidad del equipo de contratista, entendida como la promesa de que el producto cumplirá con ciertos estándares de desempeño y características, así como aquellas que se refieren a la ineficacia del producto, que implica que el producto no cumple con su función prevista o no produce los resultados esperados.
 - z) Cualquier Responsabilidad Civil o de seguridad social que pudiere incurrir el Asegurado en calidad de patrón de sus empleados.
 - aa) Por daños que cause el equipo a instalaciones subterráneas de cualquier tipo, daños a líneas telefónicas y/o gas y/o eléctricas y/o daños o pérdidas a consecuencia de la(s) misma(s).
 - ab) Por daños que cause el equipo cuando este trabaje en plataformas marinas.
 - ac) Daños causados por caso fortuito, tales como hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo, erupción volcánica, terremoto, huracán, maremoto u otros fenómenos meteorológicos.
 - ad) Daños causados por fuerza mayor, tales como, guerra, actos bélicos, revolución, rebelión, insurrección, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos y daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.
 - ae) Daños causados por Vehículos que transiten en vías públicas y que requieran placas, licencia o permiso para transitar.

Sección II.I Otras coberturas que se pueden amparar mediante convenio expreso con el cobro de prima correspondiente

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, Cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza y sujeto a la obligación de pago de la extra-prima correspondiente, la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual podría extenderse a cubrir los siguientes riesgos que se contraten:

A. Responsabilidad Civil Cruzada

En caso de ser contratada y así quedar estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Condiciones Especiales se ampara la Responsabilidad Civil extracontractual en que el Asegurado nombrado en esta Póliza incurra hacia otras personas por daños causados exclusivamente en sus bienes, por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia de la operación y posesión de Equipo de Contratistas. Para efectos de esta condición, los asegurados en una misma Póliza se consideran terceros entre sí, como si existiera Póliza para cada uno de ellos.

B. Responsabilidad Civil Asumida

En caso de ser contratada y así quedar estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Condiciones Especiales:

1. Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros, en su persona o en sus propiedades.
2. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
3. La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la Carátula de la Póliza o en Condiciones Especiales.

Exclusiones adicionales a las estipuladas en Exclusiones Generales, queda entendido y convenido que la cobertura de daño por las máquinas y equipos de trabajo en ningún caso ampara ni se refieren a lo siguiente:

- a) **Responsabilidad por uso o posesión de equipos no amparados en la Sección I.**
- b) **Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.**
- c) **Perjuicios o Daño Moral sufrido a consecuencia de daños materiales causados a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones aéreas o subterráneas.**

C. Responsabilidad Civil por Contaminación

En caso de ser contratada y así quedar estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Condiciones Especiales:

1. Alcance de la Cobertura está asegurada, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la Póliza, dentro del predio de la obra, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente: a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva; b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación; c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común”.

2. Exclusiones queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:
- a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.
 - b) Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
 - c) Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
 - d) La explotación y producción de petróleo.
 - e) Daños genéticos.
 - f) Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales.
 - g) Daños relacionados con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.
 - h) Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros.
 - i) Daños por contaminación gradual o paulatina.
 - j) Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación del predio de trabajo.
 - k) Cualquier evento causante de contaminación será considerado como “contaminación paulatina”, a menos que cumpla los siguientes requisitos:
 - 1. Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.
 - 2. Haya sido causado por uno de los peligros siguientes: Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.
 - 3. La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes:
 - a) Comenzó durante el período de vigencia de la Póliza.
 - b) Comenzó en un lugar y un momento identificado.
 - c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo. El Asegurado deberá notificar el evento causante de contaminación a la Compañía tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación a la Compañía.
 - l) Cuando se realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural, actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.

D. Responsabilidad Civil Por Traslados Nacionales

En caso de ser contratada y así quedar estipulado en la Carátula de la Póliza , bajo esta cobertura se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada del transporte de Equipos de Contratistas o Maquinaria Pesada Móvil, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, que hayan sido asegurados en esta Póliza, siempre y cuando estos bienes sean transportados o remolcados sobre cualquier Vehículo diseñado para tal propósito, a bordo de embarcaciones fluviales o transporte terrestre en vías públicas, caminos y puentes federales o estatales. Asimismo, se amparan los daños que causen los equipos autopropulsados siempre y cuando sean conducidos por el Asegurado, por sus empleados o trabajadores cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones y cuenten con las autorizaciones y medidas de seguridad que en su caso sean requeridas para el traslado por su propio impulso.

Esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones y/o responsabilidades por daños al vehículo sobre o en el que se traslade el bien asegurado, daños por sobrecargar la capacidad del mencionado vehículo, daños por exceso de velocidad o cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes o enervantes, daños punitivos o ejemplares y Culpa Grave e inexcusable de la víctima.

Para efectos de este seguro, daño punitivo o ejemplar se define como una forma de compensación impuesta por un juzgado o tribunal competente, destinada a castigar al responsable de un daño o perjuicio cuya conducta se considera especialmente reprochable o maliciosa. Su objetivo principal es disuadir al demandado y a otros potenciales infractores de llevar a cabo comportamientos similares en el futuro. La cuantía de estos daños se determina generalmente en función de la gravedad de la conducta o negligencia del infractor, buscando así establecer un precedente que sirva de advertencia a terceros sobre las consecuencias de acciones similares.

E. Responsabilidad Civil por Carga y Descarga

En caso de ser contratada y así quedar estipulado en la Carátula de la Póliza y/o Condiciones Especiales, bajo esta cobertura se cubren los daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por los equipos amparados en la sección 1.

Condiciones Aplicables a Todas las Coberturas

Cláusula 1ª: Obligaciones del Asegurado

Sin menoscabo de las demás obligaciones que se prevén en la documentación de la Póliza, son obligaciones del Asegurado:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con las disposiciones legales y administrativas, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.
- d) Si el Asegurado no cumple con estos requerimientos La Compañía, no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de no cumplir con estas obligaciones.

Cláusula 2ª: Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato debe de enviarse a La Compañía, por escrito, precisamente en su domicilio señalado en la Carátula de la Póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que La Compañía deba hacer al Asegurado y/o Contratante, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca La Compañía y que hayan señalado el Asegurado y/o Contratante para tal efecto.

Cláusula 3ª: Principio y Terminación de la Vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la Póliza misma a las 12 -doce- horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 4ª: Beneficios para el Asegurado

Si durante la vigencia de esta Póliza se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones, pero si éstas traen como consecuencia para La Compañía, prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en Prima que corresponda.

Cláusula 5ª: Límite Territorial

La presente Póliza solamente surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 6ª: Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Asegurado o de La Compañía, se efectuarán en moneda nacional (pesos mexicanos) conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha en que se efectúen los mismos.

Cuando la contratación de la Póliza sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se podrán efectuar en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

Cláusula 7ª: Otros Seguros

El Asegurado y/o Contratante tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, de la existencia de otro seguro que contrate con otra aseguradora sobre el bien asegurado, cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en esta Póliza, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Conforme al Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de existir otro u otros Seguros amparando el mismo interés asegurable, celebrados de buena fe, con misma o diferentes fechas y por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada institución aseguradora hasta el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de responsabilidad que hubieren asegurado.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; La Compañía, quedará liberada de sus obligaciones (Artículo 101 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Cláusula 8ª: Terminación Anticipada del Contrato

Esta Póliza puede darse por terminada anticipadamente por el Contratante por medio de una notificación enviada a la Compañía, a la dirección que aparece en la Carátula de esta Póliza; esta notificación será por escrito e indicará la fecha en que la cancelación se hará efectiva. Esta Póliza puede ser cancelada por la Compañía mediante el envío por correo con acuse de recibo, de una notificación por escrito al Asegurado a la dirección que aparece en la Carátula de esta Póliza en la cual se asiente la fecha en que esta cancelación surta efecto, la cual no puede ser efectiva por un periodo de tiempo menor de 30 días hábiles antes de dicha fecha.

Si el Contratante lo da por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla a corto plazo más los gastos de adquisición y los procedimientos de la Compañía registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Si la Compañía es la que lo da por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 30 días hábiles de recibida la notificación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, menos los gastos de adquisición, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Vigencia del Seguro	Porcentaje de la prima anual aplicable
1 a 10 días	10%
11 a 30 días	20%
31 a 45 días	25%
46 a 60 días	30%
61 a 90 días	40%
91 a 120 días	50%
121 a 150 días	60%
151 a 180 días	70%
181 a 210 días	75%
211 a 240 días	80%
241 a 270 días	85%
271 a 300 días	90%
301 a 330 días	95%
Más de 330 días	100%

Cláusula 9ª: Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por los Artículos 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía suspenderá la prescripción de las acciones a que pudiera dar lugar.

Cláusula 10ª: Prima y Obligaciones de Pago

La prima podrá ser pagada en una sola exhibición o de forma fraccionada y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato. El Contratante y/o Asegurado optan por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En el supuesto de pago de prima fraccionada, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado.

Salvo pacto contrario, que en su caso quede establecido en la Carátula, el Contratante y/o Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones de ella en los casos de pagos en parcialidades, en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo en caso de que no se pague la prima.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, pero en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

La prima convenida podrá ser pagada por el Contratante y/o Asegurado mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito, cuenta bancaria o cuenta de fondos de pago y periodicidad que el Contratante y/o Asegurado haya seleccionado.

En el supuesto de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Contratante y/o Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. Si el Contratante y/o Asegurado omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia o inmediatamente después del día en que deba pagarse la segunda o ulteriores parcialidades.

En tanto la Aseguradora no entregue el recibo de pago de primas, en el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.

Cláusula 11ª: Suma Asegurada

Las Sumas Aseguradas especificadas en la Carátula de la Póliza, no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa los límites máximos de responsabilidad en cada cobertura por parte de la Compañía.

El Asegurado deberá de contratar como Suma Asegurada la equivalente al Valor de Reposición de todos y cada uno de los Equipos de Contratistas amparados por esta Póliza.

A solicitud del Asegurado por escrito, La Compañía, estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante la obligación del pago de la Prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

Valor de Reposición: Es la suma que se requiere para la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

Valor Real: Es igual al valor de reposición del bien menos la depreciación correspondiente.

Cláusula 12ª: Deducible

Cada ocurrencia se ajustará por separado y de la cantidad de cada una de esas pérdidas ajustadas, se deducirá el importe fijado en las especificaciones de la Carátula de la Póliza a cargo del Asegurado.

La Compañía responderá de los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar al pago previo de dicho deducible.

Cláusula 13ª: Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 14ª: Inspección del Riesgo

La Compañía, tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de La Compañía, todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Los términos y condiciones con los que aplicará la inspección son los siguientes:

1. La inspección será a costa de la Compañía.
2. Previo a realizar la inspección de la Bien Inmueble asegurado, la Compañía realizará un requerimiento por escrito al Asegurado con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, indicando: I) la fecha y hora en la que pretende realizarla, II) el número y/o nombre de las personas que acudirán a la inspección, y III) el objeto de la inspección.
3. Al término de la inspección la Compañía podrá realizar algún informe al respecto, del cual el Asegurado tendrá derecho a una copia.

Si la inspección revelara una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, La Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales y podrá:

- a) **Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.**

- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales; si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, La Compañía, podrá dar por terminado el Contrato de Seguro en los términos de la Cláusula Terminación Anticipada del Contrato, sin previo aviso.

Si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de La Compañía, en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados de la fecha de notificación de siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Cláusula 15ª: Procedimiento en Caso de Siniestro

A. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

B. Aviso de Siniestro

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro y del derecho constituido a su favor por el Contrato de Seguro, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía. El Asegurado gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días (conforme al artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro) salvo causas de fuerza mayor, donde el Asegurado podrá cumplir con el aviso tan pronto como desaparezca el impedimento (conforme al artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización debida sea reducida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

C. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado Debe Rendir a la Compañía

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén contenidos en la misma. La Compañía, tendrá derecho de exigir del Asegurado toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo independientemente de ello el Asegurado entregará a La Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere concedido por escrito, los documentos y los datos siguientes:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, notas de compraventa o remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del Bien Asegurado.
3. Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes dañados amparados por la presente Póliza.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de La Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

D. Derechos de la Compañía

La Compañía, en caso de siniestro que afecte los bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

E. Reparación

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, La Compañía, no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva, excepto si La Compañía, da instrucciones por escrito para tal efecto. Si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, sin consentimiento de La Compañía, deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto por la Cláusula 13a. Agravación del Riesgo.

F. Inspección del Daño

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía, podrá:

1. Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada La Compañía, a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

El Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) de esta Cláusula.

G. Extinción de las Obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas sin necesidad de previo aviso si:

1. Se demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en un error, disimulan o declaran inexactamente los hechos relativos al siniestro.
2. Si no se entrega a tiempo la documentación e información autentica sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
3. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que impone el inciso a) de esta Cláusula, La Compañía, tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones. Si esta obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, La Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.
4. Si el Asegurado entrega documentación falsa o se conduce con falsedad, ya sea al momento de la contratación de este seguro o sobre el siniestro o los bienes asegurados.

Cláusula 16ª: Setenta y Dos Horas

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, darán origen a una reclamación separada, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia del Seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación

Cláusula 17ª: Proporción Indemnizable

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni de valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de La Compañía. Si en el momento

de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, La Compañía, solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 18ª: Indemnización

- a) La Compañía, podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija, a satisfacción del Asegurado.
- b) Si La Compañía, opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
- c) En pérdidas parciales el cálculo de la indemnización se hará tomando en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 17a: Proporción Indemnizable.
- d) Si La Compañía, opta por reparar o reponer el bien dañado, el Asegurado abonará a ésta el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- e) Si La Compañía, opta por pagar en efectivo de acuerdo con lo establecido en los puntos b) y c) de esta Cláusula, se descontará el deducible y el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- f) Cada indemnización parcial pagada por La Compañía, durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula 17a. de Proporción Indemnizable no se tendrán en cuenta las reducciones de la suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad

La Compañía, a solicitud del Asegurado, por escrito, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las Primas correspondientes

Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará a cada uno por separado.

Pérdida Parcial

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación) y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que La Compañía, no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de reparación, pero obligándose a pagar el importe de la Prima de Seguro de transporte que el Asegurado deba tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de los costos materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extra por flete expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones y mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.
- f) En pérdidas parciales no se harán deducciones por concepto de depreciación.
- g) Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continúen funcionando, La Compañía, no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva

A la indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

En pérdidas parciales el cálculo de la indemnización se hará tomando en cuenta lo dispuesto en la Cláusula de Proporción Indemnizable.

Cada indemnización parcial pagada por La Compañía, durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable no se tendrá en cuenta las reducciones de la suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado por escrito, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éstas a prorrata las Primas correspondientes.

Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará a cada uno por separado.

Pérdida Total

- a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de La Compañía no excederá el valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

En caso de que haya acuerdo entre las partes, La Compañía, podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación parcial.

- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considera como total.
- c) Después de una indemnización por pérdida total, el Seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional

La Compañía, conviene con el Contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

Para efectos de la operación de la presente, la suma asegurada deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que para orientar a los Clientes proporciona La Compañía, para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real o de reposición. La Compañía, conviene con el Contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el texto de la Póliza.

Previo acuerdo con La Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la Prima correspondiente.

La Prima de esta Cláusula es de depósito y equivale al 35% de la Prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la Prima de depósito se hará al término de la vigencia del Seguro, considerándose como Prima devengada al 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la Prima de depósito y la Prima devengada, será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente. Si

no se hiciere el pago dentro del plazo antes indicado, La Compañía, estará obligada a pagar intereses de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula de Interés Moratorio de estas Condiciones Generales.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia, hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Extranjero

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza a la cual se adhiere ésta, La Compañía, conviene en incrementar automáticamente la suma asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida en el mercado seleccionado por el Asegurado en el momento de la contratación para efectos de la variación de dicha moneda.

Es requisito para la contratación de esta Cláusula, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ofrece La Compañía, para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real o de reposición.

La Compañía, conviene en incrementar automáticamente el valor de los bienes de origen extranjero amparados por esta Póliza hasta la cantidad señalada en la Carátula de la misma a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar norteamericano en el mercado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación para efectos de deslizamiento de dicha moneda.

La Suma Asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados, deberá quedar especificada por separado en la Póliza.

La Prima de esta Cláusula es de depósito y equivale al 35% de la Prima anual proveniente del aumento máximo de suma asegurada estipulada por el Asegurado.

La Prima definitiva será la resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de esta Cláusula, por la Prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta Cláusula y el total de la operación se dividirá entre el número de meses considerado.

La Prima definitiva calculada como anteriormente se describió será como Prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes mencionado, La Compañía, estará obligada a pagar intereses de acuerdo con la Cláusula de Interés Moratorio de estas Condiciones Generales.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

Lo anterior no anula lo establecido en la Cláusula Proporción Indemnizable, de las Condiciones Generales de la Póliza.

Cláusula 19ª: Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada

Toda indemnización que La Compañía, pague durante la vigencia de la Póliza reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante; pudiendo ser reinstalada a solicitud por escrito del Asegurado, quien pagará la Prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados

Cláusula 20ª: Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución de satisfacer sus pretensiones.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Datos de Contacto

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)

Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México.
Teléfonos: 800 006 3342
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a Jueves 8:30 a 17:00 horas
Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100,
Ciudad de México.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Página web: www.condusef.gob.mx
Teléfonos:
En la Ciudad de México: 55 5340 0999
En el territorio nacional: 800 999 8080

Cláusula 21ª: Comisiones y Compensaciones Directas

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 22ª: Lugar y Pago de la Indemnización

La Compañía, hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 15a: Procedimiento en Caso de Siniestro.

Cláusula 23ª: Interés Moratorio

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

Cláusula 24ª: Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 15ª inciso C.
- Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de sus respectivos causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 25ª: Subrogación de Derechos

En los términos de artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones del Asegurado contra tercero, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones que provengan del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 26ª: Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario, sin embargo, la CONDUSEF podrá nombrar el perito tercero en su caso, de común acuerdo cuando las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las parte, los peritos, la autoridad judicial o la CONDUSEF) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de La Compañía, y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Cláusula 27ª: Artículo 25 sobre Ley Sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

Cláusula 28ª: Documentación para Indemnizaciones y Pago de Daños

De conformidad con los Artículos 492 y 494 de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago a consecuencia de un siniestro, nuestro Asegurado, y/o Beneficiario que se trate presente al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID).
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas, a ser brindado por la Compañía.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento (poder notarial) que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de éstos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará a cabo la inscripción respectiva, entregando estos datos a la Aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Personas Morales, a ser brindado por la Compañía.

Cláusula 29ª: Cláusula de Terrorismo

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo

de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Cláusula 30ª: Salvamento

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, y que La Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando la Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, éstos pasarán a ser propiedad de la Compañía, pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía, conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

Cláusula 31ª: Modificaciones

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para la Compañía de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a la Compañía. Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de la Compañía, establecido en la Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Cláusula 32ª: Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de Medios Electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora. La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso. Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet la Aseguradora: www.chubb.com/mx.

Límites de Responsabilidad en Medios Electrónicos

La utilización por parte del Contratante y/o Asegurado de los Medios Electrónicos, implica la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de estos. Por lo que en caso de que el Asegurado llegare a hacer uso de los Medios Electrónicos, su utilización será responsabilidad exclusiva del Asegurado, para todos los efectos legales a que haya lugar, quien reconoce y acepta a partir del momento de su utilización como suyas todas las transacciones hechas por dichos Medios Electrónicos.

El Asegurado autoriza a la Compañía en este acto a grabar las conversaciones telefónicas que la Compañía mantenga con el Asegurado. La Compañía tendrá la obligación de informar que dichas conversaciones están siendo grabadas. El Asegurado acepta que el contenido de tales grabaciones producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

La Compañía no será responsable de que no se puedan efectuar operaciones electrónicas debido a, o por causa de, caso fortuito y/o fuerza mayor, desperfectos, caída de sistemas, mal funcionamiento o suspensión de los Medios de Comunicación (incluyendo los Medios Electrónicos) o de cualquier otro servicio necesario para la prestación del servicio respectivo.

En caso de que el Contratante y/o Asegurado no pueda efectuar sus operaciones por los motivos aquí señalados, la Compañía hará su mejor esfuerzo para mantener la continuidad en el servicio en el entendido de que no garantizará dicha continuidad al Contratante y/o Asegurado.

La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o pasivo sufrido por el Contratante y/o Asegurado debido a la utilización por parte de éste de cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por la Compañía en relación con el uso de los servicios en Medios Electrónicos.

El Asegurado reconoce y acepta en este acto que la información que reciba de la Compañía, a través de correo electrónico, así como el contenido de dichos correos electrónicos producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

Cláusula 33ª: Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se Refiere el Art. 102 y 103 de la LISF

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), la Aseguradora se obliga a proporcionar al Contratante el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Contratante la documentación relativa al contrato de seguro celebrado, siendo ésta la Póliza. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Contratante, (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería o (iii) en su caso, de manera física por conducto del prestador de servicios al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que, para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la Aseguradora podrá cerciorarse de que se recibió la Póliza, (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o (iii) por conducto del prestador de servicios, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Contratante.

En caso de que el Contratante no reciba la documentación mencionada en esta Cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Aseguradora, cuyos domicilios se indican en la página en internet: **www.chubb.com/mx** o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, la documentación en referencia, o bien, si requiere un duplicado de la Póliza, éste se le entregará sin costo alguno. En caso de que el Contratante desee dar por terminado el contrato de seguro deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato".

Aunque originalmente se haya solicitado el envío a través de un medio diferente de entrega, durante la Vigencia, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar que se le entregue la documentación de esta Póliza por correo electrónico, previo consentimiento para tales efectos.

Cláusula 34ª: Cláusula General Restricción de Cobertura

Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su Póliza de seguro perteneciente a la operación de daños, se emite la presente Cláusula:

Esta Póliza no tiene como finalidad ni alcance asegurar pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que surja de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible.

Para efectos de comprensión de lo anterior, Enfermedad Transmisible significa:

- I. Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o
- II. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.
- III. Cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro que cause o amenace de daños a la salud o al bienestar humano o pueda causar o amenazar de daños a, deterioro de, pérdida de valor de, posibilidad de comercialización o pérdida de uso de las propiedades.

Cláusula 35ª: Renovación

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Contratante deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días naturales antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia de la Póliza, el Formulario de Solicitud de Seguro, debidamente llenado y contestado, así como la toda la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía emitirá la Póliza respectiva. En cada renovación se aplicarán las condiciones generales y tarifas vigentes al momento de la misma, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Definiciones del Condicionado

Asegurado: Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos por la presente Póliza. Esta persona aparece en la Carátula de la Póliza

Carátula de Póliza: Es el documento que emite la Compañía, en donde constan, entre otros, la información particular del Contratante, Asegurado, la vigencia, número de la Póliza, la prima(s), la(s) cobertura(s) amparada(s) y el(los) Deducible(s), documento que forma parte integrante de la Póliza.

Compañía: Significa Chubb Seguros México, S.A.

Contratante: Es la persona que aparece como tal en la Carátula de la Póliza, y quien es responsable ante la Aseguradora de pagar la prima de este contrato de seguro.

Culpa Grave y/o Inexcusable de la Víctima: Negligencia o falta de diligencia en el cumplimiento de obligaciones, acciones o por omisiones del Asegurado. Es el comportamiento que evidencia una falta de cuidado o atención considerablemente mayor a la que se esperaría en circunstancias normales, así como aquellos actos que resultan en una violación clara de normas de seguridad o medidas de precaución.

Daño Moral: La afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, aspecto físico o bien en la consideración que de ella tienen los demás, como consecuencia directa de un daño cubierto por la Póliza.

Dolo: Actos llevados a cabo con la intención de causar un daño.

Equipo de Contratista: Todo tipo de maquinaria, equipo de trabajo e instalaciones auxiliares, entre otros, empleados para desempeñar labores agrícolas, forestales, industriales, de construcción y/o montaje. Salvo los equipos que operen en agua y/o aire.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad para la Compañía establecido en la Carátula de la Póliza.

Póliza o Contrato de Seguro: Documentos que componen este contrato, como lo son la Solicitud, Carátula de la Póliza, condiciones generales, especiales y particulares y folleto de los derechos básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios.

Predio: Área de terreno delimitado propiedad del Asegurado o la que este tenga bajo arrendamiento, en la cual se desarrollan las actividades objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en Carátula de la Póliza.

Invitación para Consultar al RECAS

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.condusef.gob.mx.

Glosario de Preceptos Legales

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet

<https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.html>

Aviso Corto de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoría externas para emisión de dictámenes de nuestra Compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección:

<https://www.chubb.com/mx-es/footer/privacy-notice.html>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 Mayo del 2025, con el número PPAQ-S0039-0012-2025 / CONDUSEF-006971-01

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del Contrato de Seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del Contrato de Seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A saber, que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 Mayo del 2025, con el número PPAQ-S0039-0012-2025 / CONDUSEF-006971-01

Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico

Por así convenir a mis intereses, por medio del presente documento otorgo mi consentimiento para que Chubb Seguros México, S.A., pueda hacerme entrega de la documentación contractual correspondiente a este contrato de Seguro, en formato PDF (Portable Document Format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico _____.

Sí Acepto _____.

No Acepto _____.

Nombre y Firma del Solicitante

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 Mayo del 2025, con el número PPAQ-S0039-0012-2025 / CONDUSEF-006971-01

Contacto

Atención a Siniestros

Cualquier parte del país

800 716 54 67

811 253 37 37

CDMX

Av. Paseo de la Reforma 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600,

Tel: 55 5322 8000

Guadalajara

Av. Mariano Otero 1249, Torre Atlántico, Piso 10, Col. Rinconada del Bosque, Sector Juárez, C.P. 44530, Guadalajara Jal.

Tel: 33 3884 8400

Monterrey

Av. Ricardo Margain Zozaya, Edificio EQUUS 335, Torre II, Piso 19, Zona Santa Engracia, C.P. 66265 San Pedro Garza García, N.L.

Tel: 81 8368 1400

chubb.com/mx

Chubb. Insured.SM